HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03491) 42-8255 / 9059
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

Las peticiones formuladas por representantes de diferentes Asociaciones Vecinales de la Ciudad de San Justo, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en la Ciudad de San Justo coexisten un significativo número de Asociaciones Vecinales;

QUE, algunas de ellas cuentan con terrenos de su propiedad y/o edificios propios y otros en construcción;

QUE, los recursos genuinos con los que cuentan las Asociaciones Vecinales son escasos, debiendo ser asistidos con aportes Municipales y/o Provinciales para su subsistencia;

QUE, el pago en concepto de tributos municipales les insume, a dichas entidades, una parte considerable de los ingresos provenientes de las cuotas societarias y/o aportes municipales y/o provinciales que puedan percibir;

QUE, frecuentemente, estas entidades deben recurrir a la realización de beneficios para el desarrollo de sus actividades y/o mantenimiento de sus instalaciones y/o construcción de las mismas;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal debe contribuir para que las entidades mencionadas puedan permanecer en el tiempo y cumplir con sus fines estatutarios;

QUE, muchas de las Asociaciones Vecinales de nuestra ciudad prestan tareas de servicios y contención, especialmente en relación a niños, niñas y adolescentes residentes en el barrio asiento de las mismas;

QUE, la eximición en el pago de la Tasa General de Inmuebles y Servicio de Agua Potable les permitiría destinar el monto de las mencionadas erogaciones a otros fines;

Por todo ello, **el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente:**

ORDENANZA Nº 2813 / 16

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir a las Asociaciones Vecinales de la Ciudad de San Justo, del pago de la Tasa General de Inmuebles y Servicio de Agua Potable, que graven exclusivamente el inmueble donde se asiente la sede de la Asociación Vecinal si la tuviere, o en su defecto, donde se asentará a futuro.-

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Artículo 2°: Las Asociaciones Vecinales interesada en acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, deberán cumplimentar los recaudos exigidos por Ordenanza N° 2458.-

Artículo 3°: Las Asociaciones Vecinales deberán acreditar que el inmueble al que hace referencia el Artículo 1° es de su dominio.-

Artículo 4°: La presente eximición subsistirá mientras el inmueble referido en el artículo 1° permanezca afectado al patrimonio de la Asociación Vecinal.-

Artículo 5°: En relación a la eximición de pago del Servicio de Agua Potable, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un límite determinado de consumo, a los efectos de garantizar el uso racional del agua por parte de las entidades beneficiarias.-

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, por vía reglamentaria, los requerimientos que deberán cumplir las Asociaciones Vecinales a los fines de acogerse a los beneficios establecidos por la presente ordenanza.-

Artículo 7°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016, SEGÚN PROYECTO DEL F.P.C.Y.S.-NEO
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 29 DE ABRIL DE 2016.-

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JUSTO
PCIA. DE SANTA FE

MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 2813 / 2016

PROMULGADA POR DECRETO N° **054 / 2016**
FECHA: **09/05/16**

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE